RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089 – 2025 – A – MPC/Y

Yanaoca, 19 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA CUSCO.

VISTO: Informe N° 086-2025-MPC/GDSSP/ORMB, de fecha 19 de febrero del 2025, Informe N° 003-2025-OREC-MPC-Y/RC, de fecha 14 de febrero del 2025, Expediente Administrativo N° 01389, de fecha 14 de febrero del 2025, SOBRE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú estable para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prescribe, "La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad." Y en virtud del Artículo 234° del Código Civil Peruano, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias *"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguale";*

Que, entre otras, atribuciones que tiene el Alcalde, que están prescritas taxativamente señaladas en el Artículo 20°, se tiene el numeral 16), "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil." Concordante con el Artículo 259° del Código Civil "El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad (…), ante el alcalde (…) que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde (…), después de leer los Artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde (…), los contrayentes y los testigos";

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: "El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a la Ley". Y se inscriben en el Registro de Estado Civil los matrimonios, conforme prevé el literal b) del 44° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01389, de fecha 14 de febrero del año 2025, el ciudadano Sr. **Sabino Chara Huillca,** identificado con DNI N° 48691826 y la ciudadana Sra. **Rosalia Quispe Huillca,** identificada con DNI N° 77666722, ambos, solicitan contraer matrimonio civil, señalando la fecha y hora, para la celebración del matrimonio, **el día viernes 14 de marzo del año 2025, a horas 10:00 de la mañana**, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Canas, adjuntando los requisitos exigidos por la Entidad y la Ley;

Que mediante el Informe Nº 003-2025-OREC-MPC-Y/RC, en fecha 14 de febrero del año 2025, En atención a la petición de los pretendientes, la Registradora Civil de la Unidad de Registro de Estado Civil, después de la revisión y evaluación de los documentos que contiene el expediente administrativo, refiere que se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Codigo Civil y el TUPA de la Municipalidad Provincial de Canas, y en aplicación a la normativa vigente, solicita la aprobación mediante acto resolutivo para la celebración del matrimonio, derivando los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Publicos, teniendo conocimiento de ello, el Gerente del área en mención, eleva los antecedentes documentales a Gerencia Municipal, por intermedio del Informe N° 086-2025-MPC/GDSSP/ORMB, de fecha 19 de febrero del año 2025, el mismo que, con Proveído N° 823 de Gerencia Muncipal a Secretaria General, para la emisión del respectivo acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20| Inc. 6) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, el Expediente Administrativo Nº 01389 de fecha 14 de febrero del 2025, para la Celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes: **Sabino Chara Huillca,** identificado con DNI N° 48691826 y la ciudadana **Rosalia Quispe Huillca,** identificada con DNI N° 77666722, **a realizarse el día viernes 14 de marzo del año 2025, a horas 10:00 de la mañana,** en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Canas.

ARTÍCULO SEGUNDO. **–DISPONER,** a la Unidad de Registro del Estado Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y efectué la publicación del Edicto Matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR,** a través de Secretaria General, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Registro del Estado Civil y demás órganos competentes y ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE

ACOM/HELC.
CC.
GM.
GDSSP.
URC.
OSG.Arch.